LEONARDO DA VINCI UNIVERSIDAD

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

Modelo Basado en Competencias

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CARRERA DE MEDICINA



- Formación Integral y Humanista
- Derechos, Deberes y Convivencia
- Compromiso Ético y Responsabilidad Social

RESOLUCIÓN DEL RECTOR N.° 027/2026

"POR LA CUAL SE ELEVA AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI, PARA SU CONSIDERACIÓN Y FORMALIZACIÓN."

Asunción, 27 de agosto de 2026.

VISTO:

La Resolución COF N.º 16/2026, de fecha 20 de agosto de 2026, emitida por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, por la cual se aprueba la actualización del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina, versión 2026, y se dispone su elevación al Rectorado y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario para su consideración y formalización; el texto actualizado del Reglamento; el Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci; el Reglamento Académico; el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes; la Ley N.º 4995/2013 "De Educación Superior"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 4995/2013 "De Educación Superior" reconoce los derechos y deberes de los estudiantes y establece responsabilidades para las instituciones de educación superior en materia de calidad, transparencia y equidad.

Que resulta necesario contar con un Reglamento del Estudiante actualizado, coherente con el Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci, el Reglamento Académico, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y demás disposiciones institucionales vigentes.

Que, atendiendo a las características propias de la formación médica, resulta necesario establecer disposiciones específicas relacionadas con el profesionalismo, la integridad académica y científica, la bioseguridad, la confidencialidad clínica, la seguridad del paciente y el comportamiento responsable en los campos de práctica.

Que la actualización propuesta fortalece la protección de los derechos estudiantiles, el cumplimiento de los deberes académicos, la convivencia universitaria, la inclusión, el debido proceso y la aplicación proporcional de medidas formativas y disciplinarias.

Que el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud analizó el contenido y la pertinencia académica e institucional del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina, versión 2026, considerando necesaria su actualización.

Que, en ejercicio de sus competencias, el Consejo de Facultad aprobó la actualización del Reglamento mediante Resolución COF N.º 16/2026, de fecha 20 de agosto de 2026.

Que el Artículo 3.º de la referida Resolución dispone expresamente elevar el Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina, versión 2026, al Rectorado y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario, para su consideración y formalización mediante la resolución correspondiente.

Que corresponde al Rectorado dar curso al instrumento elevado por la Facultad de Ciencias de la Salud y someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario, en atención a la instancia de formalización prevista en la Resolución COF N.º 16/2026.

Que la actualización del Reglamento constituye una medida orientada a fortalecer la claridad normativa, la transparencia de los procedimientos, la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes de la Carrera de Medicina.

Que, asimismo, la adecuada implementación del Reglamento requiere acciones de socialización, seguimiento y conservación de evidencias, responsabilidad que la Resolución COF N.º 16/2026 encomienda al Decanato, la Jefatura de Carrera, la Coordinación Académica y la dependencia de Aseguramiento de la Calidad.

Que, en consecuencia, corresponde elevar al Consejo Superior Universitario la actualización del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina, para su consideración y formalización.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

RESUELVE:

Art. 1.º ELEVAR al Consejo Superior Universitario la actualización del "Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci – Versión 2026", aprobado por Resolución COF N.º 16/2026, de fecha 20 de agosto de 2026, para su consideración y formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Art. 2.º PROPONER al Consejo Superior Universitario la aprobación del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina – Versión 2026, cuyo texto se adjunta como Anexo de la presente Resolución, sujeto a la consideración y determinación de dicho órgano.

Art. 3.º ESTABLECER que el Reglamento del Estudiante elevado tendrá aplicación obligatoria para los estudiantes de la Carrera de Medicina y, en cuanto corresponda a sus competencias, para las autoridades, docentes y personal académico y administrativo, una vez formalizado por la instancia institucional competente.

Art. 4.º DISPONER que, una vez formalizada la aprobación por el Consejo Superior Universitario, el Decanato, la Jefatura de Carrera, la Coordinación Académica y la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad deberán implementar las acciones de socialización, aplicación, seguimiento y conservación de las evidencias correspondientes.

Art. 5.º ESTABLECER que, una vez entrada en vigencia la versión actualizada del Reglamento, quedarán sin efecto las disposiciones anteriores de igual o inferior jerarquía que resulten incompatibles con su contenido.

Art. 6.º REMITIR al Consejo Superior Universitario, conjuntamente con la presente Resolución, los antecedentes correspondientes, incluyendo la Resolución COF N.º 16/2026 y el texto íntegro del Reglamento del Estudiante – Versión 2026.

Art. 7.º ENCOMENDAR a la Secretaría General la preparación y remisión del expediente al Consejo Superior Universitario, así como el registro y resguardo de la documentación correspondiente.

Art. 8.º COMUNICAR a la Facultad de Ciencias de la Salud, Decanato, Jefatura de Carrera, Coordinación Académica, Coordinación de Aseguramiento de la Calidad y demás dependencias pertinentes.

Art. 9.º REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI
Rector

Lic. Washington Torreani
Rector

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI
SECRETARIO GENERAL

Lic. Hermes Perrot
Secretario General

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN COF N.º 16/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

Salto del Guairá, 20 de agosto de 2026.

VISTO: La propuesta de actualización del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina, versión 2026, elaborada con el propósito de establecer de manera clara los derechos, deberes, responsabilidades, condiciones académicas, normas de convivencia y procedimientos aplicables a los estudiantes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 4995/2013 «De Educación Superior» reconoce los derechos y deberes de los estudiantes y establece la responsabilidad de las instituciones de educación superior de garantizar servicios académicos de calidad, transparencia y equidad;

Que resulta necesario contar con una normativa actualizada y coherente con el Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci, el Reglamento Académico, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y las demás disposiciones institucionales vigentes;

Que la formación médica requiere disposiciones específicas relacionadas con el profesionalismo, la integridad académica y científica, la bioseguridad, la confidencialidad clínica, la seguridad del paciente y el comportamiento responsable en los campos de práctica;

Que el Reglamento actualizado fortalece la protección de los derechos estudiantiles, el cumplimiento de los deberes académicos, la convivencia universitaria, la inclusión, el debido proceso y la aplicación proporcional de medidas formativas y disciplinarias;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud ha analizado el contenido y la pertinencia académica e institucional del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina, versión 2026;

Que corresponde al Consejo de Facultad aprobar el instrumento en el ámbito de sus competencias y elevarlo a las instancias superiores para su formalización, conforme al Estatuto y a la normativa institucional vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.º APROBAR la actualización del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci, versión 2026, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como anexo.

Artículo 2.º DISPONER que el Reglamento aprobado será de aplicación obligatoria para los estudiantes de la Carrera de Medicina y para las autoridades, docentes y personal académico y administrativo, en cuanto corresponda al ámbito de sus competencias, una vez formalizado por la instancia institucional superior competente.

Artículo 3.º ELEVAR el Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina, versión 2026, al Rectorado y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario, para su consideración y formalización mediante la resolución correspondiente.

Artículo 4.º ENCOMENDAR al Decanato, a la Jefatura de Carrera, a la Coordinación Académica y a la dependencia de Aseguramiento de la Calidad la socialización, implementación, seguimiento y conservación de las evidencias de aplicación del Reglamento.

Artículo 5.º ESTABLECER que, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento actualizado, quedarán sin efecto las disposiciones anteriores de igual o inferior jerarquía que resulten incompatibles con su contenido.

Artículo 6.º COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Humberto Martínez	**Dra. Fanny Ayala Ratti**
Secretario del COF	Decana – Presidenta del COF

PARTICIPANTES:

Lic. Adriana Torreani Vice Rectora General	Dra. Fanny Ayala Ratti Decana FACSA	Dr. Augusto Rolón Vice Decano - FACSA
Mag . Miguelina Leonardi Irala Coordinación de aseguramiento de la Calidad	Dr. Paulo Sergio Silberti da Silva Dirección de Filial	Dr. Osvaldo León Jefe de Carrera
Dra. Sara Rojas Coordinación de Carrera	Lic. Marlene Peña Representante Docente	Dra. Yaisa Parés Ojeda Representante Docente
Dr. Fidel Ponce Representante Docente	Dr. Diego Carneiro Ferraz Representante de Egresado	Est. Mauro Calderara Estudiante de la Carrera de

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece los derechos, deberes, responsabilidades, condiciones académicas, normas de convivencia y procedimientos aplicables a los estudiantes de la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci, en adelante ULDV.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los estudiantes de la Carrera de Medicina, cualquiera sea su condición académica, modalidad o lugar en el que desarrollen actividades formativas vinculadas con la Carrera.

En las actividades prácticas y clínicas serán igualmente aplicables las normas de las instituciones y campos de práctica correspondientes, en cuanto resulten compatibles con la normativa de la ULDV.

Artículo 3. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad:

a) establecer un marco claro de derechos y deberes estudiantiles;
b) promover una formación integral, científica, ética y humanística;
c) favorecer la convivencia universitaria;
d) garantizar condiciones de transparencia y equidad académica;
e) fortalecer el profesionalismo médico;
f) proteger la dignidad, seguridad y bienestar de estudiantes, docentes, pacientes y demás integrantes de la comunidad universitaria;
g) contribuir al aseguramiento de la calidad y a la mejora continua de la Carrera.

Artículo 4. Principios

La aplicación del presente Reglamento se fundamentará en los principios de:

a) respeto a la dignidad humana;
b) igualdad y no discriminación;
c) ética e integridad académica;
d) responsabilidad;
e) transparencia;
f) imparcialidad;
g) debido proceso;
h) proporcionalidad;
i) confidencialidad;
j) seguridad del paciente;
k) profesionalismo;

l) inclusión y accesibilidad;
m) mejora continua.

Artículo 5. Articulación normativa
El presente Reglamento se aplicará en concordancia con el Estatuto de la ULDV y demás normativa institucional vigente.
Los aspectos específicamente regulados por otros instrumentos institucionales se regirán por la normativa correspondiente.

TÍTULO I
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 6. Condición de estudiante
Adquiere la condición de estudiante de la Carrera de Medicina quien haya cumplido los requisitos institucionales de admisión y matrícula establecidos por la normativa vigente.

Artículo 7. Matrícula
Los estudiantes deberán matricularse conforme al plan de estudios aprobado, los requisitos de correlatividad, la carga académica y las disposiciones institucionales vigentes.
La matrícula podrá comprender los procedimientos anuales y/o semestrales establecidos por la Universidad.

Artículo 8. Requisitos de matrícula
Para matricularse en las asignaturas correspondientes, el estudiante deberá cumplir las exigencias académicas y administrativas establecidas por la Universidad.
No podrá matricularse en asignaturas cuyos requisitos académicos no haya cumplido.

Artículo 9. Condición académica
La condición académica del estudiante estará determinada por su trayectoria académica, asignaturas aprobadas, asignaturas pendientes y demás criterios establecidos en la normativa académica vigente.

Artículo 10. Repetición de asignaturas
El estudiante que desapruebe una asignatura deberá ajustarse a las disposiciones de correlatividad, matrícula y repetición establecidas por la normativa académica vigente.

Artículo 11. Reserva, bloqueo y retiro temporal
El estudiante podrá solicitar la reserva o bloqueo de matrícula cuando existan circunstancias que justifiquen la interrupción temporal de sus estudios, conforme al procedimiento y plazos institucionales.
La solicitud deberá presentarse por escrito ante la instancia correspondiente.

Artículo 12. Abandono y desvinculación

Se considerará abandono la interrupción de los estudios sin comunicación o trámite institucional conforme a las disposiciones vigentes.

La distinción entre abandono, retiro temporal y desvinculación definitiva se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la normativa institucional vigente.

Artículo 13. Reanudación de estudios

La reanudación de estudios se realizará conforme a las condiciones establecidas por la normativa institucional vigente y la disponibilidad académica correspondiente.

TÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14. Derechos generales

Los estudiantes de la Carrera de Medicina tienen derecho a:

a) recibir formación integral, científica, ética y humanística de calidad;
b) acceder a planes y programas de estudio coherentes con el perfil de egreso;
c) recibir enseñanza de docentes competentes y actualizados;
d) ser tratados con respeto, dignidad, equidad e imparcialidad;
e) estudiar en ambientes libres de violencia, discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento;
f) acceder oportunamente a información académica;
g) conocer programas, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación;
h) conocer calendarios y horarios institucionales;
i) recibir información sobre sus resultados académicos;
j) solicitar revisión de evaluaciones conforme al procedimiento establecido;
k) formular peticiones, reclamos y sugerencias sin sufrir represalias;
l) recibir orientación académica y tutoría;
m) acceder a los servicios institucionales de bienestar y apoyo correspondientes;
n) participar en actividades científicas, culturales, deportivas y de extensión;
o) participar en proyectos de investigación;
p) participar en procesos de evaluación institucional y evaluación docente;
q) participar, conforme a la normativa institucional, en los órganos o instancias de representación estudiantil;
r) acceder a instalaciones y recursos adecuados para su formación;
s) recibir condiciones apropiadas de bioseguridad y seguridad durante las actividades prácticas;
t) recibir protección de sus datos personales y confidencialidad de sus registros;
u) ejercer los derechos correspondientes dentro de procedimientos disciplinarios;
v) presentar descargos y pruebas cuando corresponda;
w) recibir decisiones debidamente fundamentadas;
x) ejercer los recursos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 15. Derecho a una formación integral
La Universidad promoverá una formación sustentada en fundamentos científicos actualizados y en el desarrollo equilibrado de competencias cognitivas, clínicas, éticas, sociales y humanísticas.
La formación integrará, según corresponda, teoría, práctica, investigación y extensión.

Artículo 16. Derecho a un ambiente seguro
Los estudiantes tienen derecho a desarrollar sus actividades en ambientes libres de:
a) violencia física, verbal o psicológica;
b) discriminación;
c) acoso;
d) hostigamiento académico;
e) bullying;
f) ciberacoso;
g) cualquier otra conducta que vulnere la dignidad de las personas.
La Universidad dispondrá de los mecanismos institucionales de prevención, atención y protección que correspondan.

Artículo 17. Derecho a la información académica
La información académica deberá ser comunicada por medios institucionales oficiales, de manera clara, accesible y oportuna.

Artículo 18. Derecho a la revisión de evaluaciones
El estudiante podrá solicitar revisión de una evaluación cuando considere que existen errores materiales, falta de claridad en los criterios aplicados o incumplimiento de las disposiciones evaluativas establecidas.
La solicitud y el procedimiento se regirán por el Reglamento de Evaluación Académica vigente.

Artículo 19. Derecho a orientación y acompañamiento
Los estudiantes podrán acceder a orientación académica, tutoría y los servicios institucionales de apoyo que se encuentren disponibles.

Artículo 20. Protección de datos y confidencialidad
La Universidad garantizará el tratamiento responsable de la información personal y académica del estudiante, conforme a la normativa institucional y legal aplicable.

Artículo 21. Derecho al debido proceso
Ningún estudiante podrá ser sancionado sin un procedimiento previo que garantice, como mínimo:
a) conocimiento de los hechos atribuidos;
b) oportunidad de ser oído;
c) presentación de descargos;
d) presentación de pruebas;
e) decisión fundamentada;

f) posibilidad de recurrir cuando corresponda.

TÍTULO III
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Deberes generales

Son deberes de los estudiantes:
a) conocer y cumplir la normativa institucional;
b) cumplir las obligaciones académicas;
c) actuar con honestidad e integridad;
d) respetar a docentes, estudiantes, autoridades, funcionarios, pacientes y demás personas;
e) cuidar los bienes institucionales;
f) cumplir las normas de bioseguridad;
g) mantener conducta profesional;
h) preservar la confidencialidad;
i) respetar los reglamentos de los campos clínicos;
j) utilizar responsablemente los recursos tecnológicos;
k) contribuir a una convivencia universitaria saludable.

Artículo 23. Integridad académica

El estudiante deberá actuar con honestidad en todas sus actividades académicas y científicas.
Se consideran contrarias a la integridad académica, entre otras:
a) plagio;
b) copia;
c) suplantación de identidad;
d) falsificación;
e) manipulación de resultados;
f) presentación de trabajos ajenos como propios;
g) compra o venta de trabajos;
h) divulgación no autorizada de instrumentos evaluativos;
i) cualquier otra conducta fraudulenta establecida por la normativa institucional.

Artículo 24. Uso responsable de inteligencia artificial

El uso de herramientas de inteligencia artificial deberá ajustarse a las instrucciones establecidas para cada actividad académica.
Cuando corresponda, el estudiante deberá declarar su utilización y mantener responsabilidad plena sobre el contenido presentado.
Queda prohibido utilizar herramientas de inteligencia artificial para cometer fraude académico, suplantar identidad, vulnerar evaluaciones o divulgar información confidencial.

Artículo 25. Conducta digital

El estudiante deberá mantener una conducta respetuosa y profesional en plataformas educativas, redes sociales y demás entornos digitales vinculados con su actividad académica.

No podrá divulgar información académica, institucional o clínica de carácter reservado sin autorización.

Artículo 26. Cuidado de bienes institucionales

Los estudiantes deberán utilizar responsablemente aulas, laboratorios, equipos, materiales, recursos tecnológicos y demás bienes institucionales.

Los daños ocasionados intencionalmente podrán generar responsabilidad conforme al régimen correspondiente.

TÍTULO IV
DEL PROFESIONALISMO Y LA FORMACIÓN CLÍNICA

Artículo 27. Conducta profesional

El estudiante de Medicina deberá desarrollar una conducta acorde con los principios éticos y profesionales propios de la formación médica.

Artículo 28. Actividades clínicas

Durante las actividades clínicas, el estudiante deberá:

a) respetar la dignidad del paciente;
b) cumplir las indicaciones de los docentes y responsables de la práctica;
c) actuar dentro de los límites de su nivel de formación y autorización;
d) cumplir las normas de bioseguridad;
e) utilizar los elementos de protección requeridos;
f) respetar las normas del campo de práctica;
g) preservar la confidencialidad.

Artículo 29. Seguridad del paciente

El estudiante deberá actuar procurando la seguridad del paciente y comunicar oportunamente al docente responsable cualquier situación que pueda representar un riesgo.

Artículo 30. Confidencialidad clínica

Está prohibida la divulgación no autorizada de información clínica de pacientes.

Asimismo, el estudiante deberá abstenerse de realizar fotografías, grabaciones o publicaciones de pacientes, historias clínicas o procedimientos clínicos sin la autorización correspondiente y conforme a la normativa aplicable.

Artículo 31. Presentación personal

Durante las actividades prácticas y clínicas, los estudiantes deberán utilizar la indumentaria y los elementos de identificación establecidos por la Universidad y/o el campo de práctica correspondiente.

TÍTULO V
DE LA ASISTENCIA Y LAS AUSENCIAS

Artículo 32. Asistencia

La asistencia a las actividades académicas constituye una responsabilidad del estudiante.
Los porcentajes mínimos de asistencia serán los establecidos en la normativa académica vigente.

Artículo 33. Asistencia teórica y práctica

Para el cumplimiento del régimen de asistencia se establecen los siguientes porcentajes mínimos:
a) mínimo de 70 % de asistencia en actividades teóricas;
b) mínimo de 90 % de asistencia en actividades prácticas;
c) en las asignaturas o actividades sujetas a condiciones especiales de exoneración, se aplicará el porcentaje establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 34. Puntualidad

El estudiante deberá respetar los horarios establecidos para las actividades académicas.
Las condiciones relativas a tolerancias, tardanzas y consecuencias académicas deberán aplicarse de manera uniforme y conforme a la normativa vigente.

Artículo 35. Justificación de ausencias

Las ausencias deberán justificarse conforme al procedimiento institucional y dentro de los plazos establecidos.
La presentación de un justificativo no implica automáticamente la aprobación de la solicitud.

Artículo 36. Situaciones especiales

Podrán contemplarse mecanismos académicos alternativos en casos de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad, accidente, discapacidad temporal, hospitalización, duelo u otras situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten temporalmente la asistencia, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de la asignatura, el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y las exigencias de la formación médica.
La solicitud deberá presentarse oportunamente ante la instancia correspondiente, acompañada de los documentos respaldatorios exigidos. La autorización de mecanismos alternativos no exime del cumplimiento de las actividades prácticas o clínicas indispensables, que deberán ser recuperadas conforme a la programación académica.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 37. Plan de estudios

Las asignaturas de la Carrera se desarrollarán conforme al plan de estudios aprobado y a los programas académicos vigentes.

Artículo 38. Programas de asignatura
Los programas deberán proporcionar información sobre:
a) datos generales;
b) competencias y/o resultados de aprendizaje;
c) capacidades;
d) contenidos;
e) metodología;
f) evaluación;
g) bibliografía y demás componentes académicos establecidos.

Artículo 39. Evaluación académica
La evaluación del estudiante se regirá por el Reglamento de Evaluación Académica vigente.
El estudiante deberá ser informado previamente sobre los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación aplicables.

Artículo 40. Escala de calificación
La escala de calificación será de 1 (uno) a 10 (diez), conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Artículo 41. Evaluación de competencias clínicas
Las evaluaciones de competencias clínicas se desarrollarán conforme a las disposiciones académicas específicas establecidas por la Carrera y la Universidad.

TÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 42. Participación estudiantil
Los estudiantes podrán participar en las instancias de representación y consulta previstas por la normativa institucional.

Artículo 43. Representación estudiantil
Los requisitos, procedimiento de elección, duración del mandato, funciones y causales de pérdida de la representación estudiantil serán establecidos conforme al Estatuto y normativa institucional vigente.

Artículo 44. Participación en aseguramiento de la calidad
Los estudiantes podrán participar en:
a) evaluación docente;
b) evaluación de asignaturas;
c) autoevaluación;
d) procesos de consulta;
e) actividades de mejora institucional.

TÍTULO VIII
DE LA INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 45. Investigación

Los estudiantes podrán participar en actividades y proyectos de investigación conforme a las políticas y reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 46. Integridad científica

La participación estudiantil en investigación deberá observar los principios de integridad científica, ética, confidencialidad y respeto de los participantes.

Artículo 47. Extensión

La Universidad promoverá la participación de los estudiantes en actividades de extensión y responsabilidad social vinculadas con su formación.

Artículo 48. Actividades extracurriculares

Los estudiantes podrán participar en actividades científicas, culturales, deportivas y académicas organizadas o autorizadas por la Universidad.

TÍTULO IX
DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 49. Convivencia

Los estudiantes deberán contribuir a una convivencia basada en respeto, diálogo, responsabilidad y tolerancia.

Artículo 50. Conductas prohibidas

Se consideran contrarias a la convivencia universitaria las conductas de:

a) violencia;
b) intimidación;
c) discriminación;
d) acoso;
e) hostigamiento;
f) bullying;
g) ciberacoso;
h) amenazas;
i) daños intencionales a bienes;
j) conductas que alteren gravemente el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 51. Ambientes universitarios

El estudiante deberá respetar las normas de utilización de aulas, laboratorios, bibliotecas, espacios administrativos, campos clínicos y demás instalaciones institucionales.

TÍTULO X
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52. Responsabilidad disciplinaria

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento podrá generar responsabilidad disciplinaria conforme al Estatuto y normativa institucional vigente.

Artículo 53. Principios rectores del régimen disciplinario y de la aplicación de medidas

El régimen disciplinario y la aplicación de medidas formativas y disciplinarias se regirán por los siguientes principios:

a) **Legalidad:** ninguna conducta podrá ser considerada falta ni podrá aplicarse una medida que no se encuentre sustentada en la normativa institucional vigente.

b) **Debido proceso:** se garantizará al estudiante el derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, ser escuchado, presentar descargos y ejercer su derecho a la defensa conforme al procedimiento establecido.

c) **Presunción de inocencia:** toda persona será considerada inocente mientras no se determine su responsabilidad mediante el procedimiento correspondiente.

d) **Imparcialidad:** las actuaciones deberán desarrollarse con objetividad, evitando cualquier forma de prejuicio, discriminación o conflicto de intereses.

e) **Proporcionalidad:** las medidas deberán guardar relación con la naturaleza, gravedad y circunstancias de la falta, así como con sus consecuencias.

f) **Carácter formativo:** las medidas tendrán, cuando corresponda, una finalidad educativa orientada al fortalecimiento de la responsabilidad, la ética, el profesionalismo y la mejora de la conducta del estudiante.

g) **Gradualidad:** las medidas se aplicarán de manera progresiva, considerando la gravedad de la conducta, sus antecedentes, la reiteración, las circunstancias del caso y las medidas previamente adoptadas, privilegiando, cuando resulte pertinente, acciones formativas antes que medidas disciplinarias de mayor severidad.

h) **Responsabilidad y reparación:** cuando corresponda, se promoverá el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño causado y la adopción de acciones que contribuyan a prevenir la reiteración de la conducta.

i) **Confidencialidad:** la información relacionada con los procedimientos será tratada con la debida reserva, protegiendo la dignidad, privacidad y derechos de las personas involucradas.

j) **Fundamentación:** toda decisión que determine la aplicación de una medida deberá estar debidamente motivada, indicando los hechos, fundamentos y disposiciones aplicables.

k) **Derecho a recurrir:** el estudiante podrá interponer los recursos previstos en la normativa institucional vigente contra las decisiones que le afecten.

Artículo 54. Faltas

Las faltas podrán clasificarse, conforme a la normativa institucional, en leves, moderadas, graves y muy graves.

La clasificación será determinada según la naturaleza y gravedad del hecho, la intencionalidad, la reiteración, el impacto institucional, la afectación a las personas y los riesgos para la seguridad académica o sanitaria. Las medidas aplicadas tendrán carácter educativo, preventivo, restaurativo y proporcional, priorizando, cuando corresponda, la formación integral.

Clasificación de las faltas

a) Faltas leves: Son aquellas conductas que afectan la convivencia académica sin producir daño grave ni intención deliberada de fraude o perjuicio institucional.

Ejemplos:

- Incumplimientos ocasionales de normas de convivencia.
- Conductas irrespetuosas aisladas.
- Uso inadecuado no intencional de recursos académicos.
- Incumplimiento menor y no intencional de normas de integridad académica, cuando no produzca un beneficio académico indebido ni perjuicio a terceros.

Medidas formativas aplicables:

- Orientación o advertencia verbal.
- Llamado de atención escrito.
- Participación en actividades de sensibilización ética.
- Tutoría académica o acompañamiento formativo.

b) Faltas moderadas: Corresponden a conductas que afectan la confianza académica, la convivencia institucional o el proceso educativo, evidenciando negligencia o reiteración.

Ejemplos:

- Copia en evaluaciones sin agravantes mayores.
- Plagio parcial por descuido o desconocimiento.
- Actitudes reiteradas de irrespeto.
- Incumplimiento reiterado de normas institucionales.

Medidas formativas y disciplinarias aplicables:

- Amonestación escrita formal.
- Anulación parcial o total de la actividad evaluativa.
- Elaboración obligatoria de trabajos reflexivos sobre ética académica.
- Participación en programas de integridad académica.

- Seguimiento académico o conductual.

c) Faltas graves: Son aquellas acciones que vulneran seriamente la integridad académica, la ética profesional, la seguridad institucional o la dignidad de las personas.

Ejemplos:

- Plagio intencional.
- Suplantación de identidad.
- Falsificación documental.
- Manipulación de datos científicos o clínicos.
- Acoso, discriminación o violencia.
- Reiteración de faltas moderadas.

Medidas disciplinarias aplicables:

- Anulación definitiva de evaluaciones o asignaturas.
- Suspensión temporal de actividades académicas.
- Restricción de participación en actividades institucionales.
- Condicionamiento académico o matrícula supervisada.
- Otras medidas previstas en la normativa institucional.

d) Faltas muy graves: Comprenden conductas que afectan gravemente la ética universitaria, la seguridad de personas, la confianza pública o el prestigio institucional.

Ejemplos:

- Fraude académico sistemático.
- Comercialización de trabajos académicos.
- Manipulación grave de registros clínicos o científicos.
- Violencia grave, acoso reiterado o abuso de autoridad.
- Conductas incompatibles con la formación profesional en ciencias de la salud.

Medidas disciplinarias aplicables:

- Suspensión prolongada.
- Pérdida de derechos académicos temporales.
- Cancelación de matrícula.
- Separación definitiva de la institución, conforme al procedimiento establecido.

Medidas restaurativas y educativas

Cuando la naturaleza del caso lo permita, la institución priorizará mecanismos restaurativos orientados a la reconstrucción de la convivencia y el aprendizaje ético, tales como:

- Mediación académica.
- Compromisos formales de conducta.
- Actividades de reparación simbólica o académica.

- Programas de formación en ética profesional y convivencia universitaria.

Criterios para la determinación de la medida

Para definir la medida correspondiente se considerarán:

- Intencionalidad de la conducta.
- Grado de afectación a terceros o a la institución.
- Existencia de reincidencia.
- Reconocimiento voluntario de la falta.
- Disposición para la reparación del daño.
- Etapa formativa del estudiante o actor involucrado.

Registro y seguimiento

Toda medida aplicada será registrada en los mecanismos institucionales correspondientes, garantizando confidencialidad y trazabilidad administrativa. La institución podrá establecer acciones de seguimiento formativo destinadas a prevenir la reincidencia y fortalecer la cultura de integridad académica.

Artículo 55. Sanciones

Las sanciones podrán consistir en:

a) amonestación verbal; b) amonestación escrita; c) anulación parcial o total de la actividad evaluativa vinculada con la falta comprobada; d) suspensión temporal de actividades académicas; e) restricción temporal de participación en actividades institucionales; f) matrícula supervisada; g) cancelación de matrícula; h) separación definitiva de la institución; e i) otras medidas expresamente establecidas en la normativa institucional vigente.

Artículo 56. Debido proceso

Todo procedimiento disciplinario deberá garantizar:

a) Derecho a defensa.
b) Presunción de inocencia.
c) Derecho a ser oído.
d) Presentación de pruebas.
e) Resolución fundamentada.
f) Derecho de apelación.

Artículo 57. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias serán las establecidas por la normativa institucional competente.
No podrá imponerse una sanción sin la sustanciación del procedimiento correspondiente.

Artículo 58. Procedimiento disciplinario
Todo procedimiento deberá garantizar al estudiante:
a) comunicación de los hechos;
b) oportunidad de presentar descargos;
c) posibilidad de ofrecer pruebas;
d) decisión por autoridad competente;
e) resolución fundamentada;
f) recurso cuando corresponda.

Artículo 59. Competencia
Las autoridades competentes para investigar, resolver o aplicar medidas disciplinarias serán aquellas expresamente determinadas por el Estatuto y la normativa institucional vigente.

TÍTULO XI
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 60. Peticiones y solicitudes
Los estudiantes podrán presentar solicitudes relacionadas con su trayectoria académica y situación institucional ante las instancias correspondientes.

Artículo 61. Reclamos y sugerencias
La Universidad deberá disponer de canales institucionales para la presentación de reclamos, sugerencias y solicitudes de información.

Artículo 62. Plazos
Los procedimientos deberán resolverse dentro de los plazos establecidos por la normativa institucional aplicable.
Cuando no exista un plazo específico, la solicitud deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Este plazo podrá ampliarse, por causa justificada y mediante comunicación al interesado, por una sola vez y hasta por igual término.

Artículo 63. Notificación
Las decisiones que afecten la situación académica o disciplinaria del estudiante deberán ser comunicadas por medios institucionales válidos.

Artículo 64. Recursos
Los estudiantes podrán ejercer los recursos administrativos o académicos establecidos en la normativa institucional.

TÍTULO XII
DE LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 65. Traslado desde otras instituciones

Los estudiantes provenientes de otras instituciones podrán solicitar su incorporación a la Carrera de Medicina conforme a las condiciones de admisión, disponibilidad de vacantes y normativa institucional vigente.

Artículo 66. Convalidación

El reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones estará sujeto al procedimiento institucional de convalidación.

Artículo 67. Equivalencias

La determinación de equivalencias deberá realizarse por las instancias académicas competentes, conforme a los criterios académicos previamente establecidos en el Reglamento de Convalidación vigente.

La equivalencia deberá alcanzar, como mínimo, el 75 % de correspondencia entre los contenidos, la carga horaria, las competencias y/o los resultados de aprendizaje, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Convalidación vigente.

TÍTULO XIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 68. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la autoridad o instancia competente conforme al Estatuto y normativa institucional vigente.

No podrán resolverse casos no previstos vulnerando derechos reconocidos en este Reglamento o en normas superiores.

Artículo 69. Derogación

La aprobación de la presente versión dejará sin efecto las disposiciones anteriores del Reglamento del Estudiante de la Carrera de Medicina que resulten incompatibles con la presente normativa.

Artículo 70. Revisión del Reglamento

El Reglamento deberá ser revisado periódicamente o cuando se produzcan modificaciones relevantes en:

a) el Estatuto;
b) el Reglamento Académico;
c) la estructura institucional;
d) el plan de estudios;
e) las condiciones de formación clínica;
f) la normativa nacional aplicable;
g) los procesos de aseguramiento de la calidad.

Artículo 71. Vigencia
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud y su formalización mediante la Resolución correspondiente del Consejo Superior Universitario, conforme a las disposiciones estatutarias y normativas institucionales vigentes.

A partir de su entrada en vigencia, el presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los estudiantes de la Carrera de Medicina y para las autoridades, docentes, personal académico y administrativo en cuanto corresponda al ámbito de sus competencias y responsabilidades.

La versión vigente del Reglamento deberá ser publicada, comunicada y puesta a disposición de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad académica a través de los medios institucionales oficiales, garantizando su accesibilidad y conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 72. Adecuación normativa
Las unidades académicas y administrativas deberán adecuar sus procedimientos y documentos complementarios a las disposiciones del presente Reglamento dentro del plazo que determine la autoridad competente.